

## Conclusiones de las Jornadas de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia de España.

---

Los presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Islas Baleares, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco y Principado de Asturias, tras la reunión celebrada en Oviedo, del 2 al 4 de octubre de 2017, debatidas las ponencias, han acordado, por unanimidad, las siguientes conclusiones:

### DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

---

#### **La Constitución no es un límite para la democracia, sino su mayor garantía.**

Ante los acontecimientos que están ocurriendo en Cataluña, manifestamos nuestro compromiso con el orden constitucional surgido en 1978, que ha permitido vivir en democracia y libertad e integrar a todos los españoles, cualquiera que sea su diversidad cultural, política o de creencias.

La mayor grandeza de nuestro sistema constitucional es que permite defender cualquier idea, aunque sea contraria al propio orden constitucional, siempre que se respete la democracia, los derechos fundamentales y el imperio de la Ley.

Al Poder Judicial le concierne la defensa de los derechos reconocidos en la Constitución y en la Ley. El Estado de Derecho cederá el terreno a la tiranía cuando las resoluciones judiciales queden convertidas en papel mojado. Sedes judiciales cercadas, jueces y demás servidores públicos hostigados, persecución del diferente, mandatos judiciales incumplidos, son ataques frontales al Estado de Derecho.

Expresamos nuestro respeto, solidaridad y apoyo al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sus magistrados y jueces y demás servidores públicos, que pese a las presiones sufridas se mantienen firmes en la defensa del estado de derecho.

## PROTECCIÓN SOCIAL DE LA CARRERA JUDICIAL

---

1. La profunda transformación sociológica experimentada por la Carrera Judicial en estos últimos años, junto con otros factores como la sobrecarga de trabajo de los órganos judiciales o la introducción de las modernas tecnologías de la comunicación y nuevas formas de organización -con la repercusión que tienen en la salud profesional-, exigen una revisión y ordenación de la protección social de los jueces/as, a fin de ubicarla como un elemento esencial del estatuto judicial.
2. Dentro del Estado constitucional de Derecho, la protección social de la Carrera Judicial se configura como un presupuesto sustancial de la independencia judicial, que debe garantizar el reconocimiento de los derechos profesionales de los jueces/as, entre los que se incluyen aspectos tan relevantes como la independencia económica, igualdad de mujeres y hombres, protección frente al acoso, derecho al descanso, conciliación de la vida personal, familiar y laboral, jubilación, incapacidad temporal, protección de la salud y prevención de riesgos laborales.
3. Esta concepción de la independencia judicial supone asumir como principio general de regulación del estatuto judicial que solo cuando los jueces/as ejercen sus funciones en las mejores condiciones profesionales y de salud se garantiza una justicia de calidad para los ciudadanos.
4. El Consejo General del Poder Judicial debe promover las reformas legales y reglamentarias necesarias para la actualización y desarrollo del estatuto judicial en materia de protección social, así como seguir avanzando en la adopción de medidas y actuaciones generales y concretas sobre prevención de riesgos y seguridad y salud profesional para la Carrera Judicial, de tal manera que la prevención integre uno de los ejes prioritarios de su actuación.
5. Resulta muy positivo que el Pleno de 26 de julio de 2017 haya acordado tomar en consideración, “como principios programáticos de su actuación en materia de protección social de la Carrera Judicial”, las 130 propuestas contenidas en el documento elaborado por el Grupo de Trabajo sobre protección social de la Carrera Judicial, constituido en febrero de 2016 por acuerdo de la Comisión Permanente del órgano de gobierno de los jueces.
6. Igualmente, el resto de los órganos de gobierno, en su actuación gubernativa, deben asumir el compromiso de promover la protección social de los jueces/as. Compromiso que los presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia acogemos como propio.

## EXPEDIENTE JUDICIAL

---

7. El expediente judicial electrónico desarrollado por el Ministerio de Justicia ha respondido, hasta la fecha, a una implantación tan ambiciosa como improvisada.
8. El aspecto más grave del proyecto Justicia Digital del Ministerio de Justicia es que se ha diseñado pensando más en la actividad y funciones propias de la oficina judicial que en las especificidades de la función estrictamente jurisdiccional. Hasta el punto de que no constituye una herramienta eficaz para que jueces y magistrados puedan realizar con garantías y en tiempo razonable su función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.
9. Consideramos esencial que desde el Consejo General del Poder Judicial se asuma la interlocución con las administraciones prestacionales para fijar los objetivos que permitan la realización de una estrategia planificada desde el Poder Judicial y para la definición pormenorizada de los requisitos de un expediente judicial electrónico desde el punto de vista de la función judicial.
10. Consideramos imperiosa la necesidad de realizar una auditoría sobre el estado y situación de la digitalización de la Justicia para valorar los objetivos conseguidos hasta el momento y comprobar las cuestiones pendientes desde el punto de vista de los titulares del Poder Judicial, lo que corresponde al Consejo General del Poder Judicial.
11. Ha de garantizarse la participación del Poder Judicial para velar por la seguridad de las redes de comunicaciones y aplicaciones para el acceso al expediente judicial electrónico y en la protección jurídica de sus datos e información.
12. Reclamamos la unificación en todo el territorio nacional de las diferentes aplicaciones de gestión procesal y de acceso al expediente judicial electrónico, acabando con las diferencias existentes según los Tribunales Superiores de Justicia y administraciones competentes.
13. Asumiendo que, de acuerdo al informe Gartner, los actuales sistemas de gestión procesal habrán de subsistir al medio plazo, sus propietarios (Ministerio de Justicia y Comunidades Autónomas) debieran dirigir su respectivo desarrollo hacia aquellos aspectos que en el medio plazo vayan a constituir su particular aportación al sistema común integrado.
14. Consideramos como fórmula útil que se constituya una organización (entidad de Derecho público, dotada de personalidad jurídica pública, patrimonio propio y autonomía en su gestión) integrada por los titulares de cada uno de los sistemas de gestión procesal y participada por el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado que acometa el objetivo de construir un nuevo sistema de gestión procesal en el que se integren las aportaciones de los propietarios de los actuales sistemas.

15. Es inexcusable el establecimiento igualmente de un único cuadro de mandos digital para las diferentes tareas que deben realizar los jueces/as en relación con su función.
16. Al tiempo que, tal y como está diseñado, incrementa -en contraste con el expediente en papel- el esfuerzo que se ha de realizar en el manejo de la documentación para examinar, valorar y adoptar la correspondiente decisión judicial de la que es responsable. Es imprescindible que se tomen en consideración y evalúen las implicaciones y consecuencias que la implantación del expediente digital está añadiendo a la carga de trabajo profesional de los jueces/as y articule las medidas necesarias para la protección de su salud laboral.

## UNIFICACIÓN DE CRITERIOS GUBERNATIVOS

---

17. El régimen de sustituciones instaurado por LO 8/2012, de 27 de diciembre se ha revelado de problemática efectividad.
18. El objetivo propuesto en esta ley de potenciar la profesionalización en el ejercicio de funciones jurisdiccionales sólo podrá cumplirse si se realiza una organización rigurosa del régimen de sustituciones profesionales.
19. Para ello es necesario que el CGPJ realice una regulación reglamentaria que contemple la diferente composición de cada partido judicial y órgano colegiado.
20. En Sustituciones cortas:
  - a. Sería conveniente acudir a la sustitución ordinaria retribuyendo los días de sustitución y los necesarios para dictar las resoluciones correspondientes, tal y como se hace con los magistrados suplentes y jueces sustitutos.
  - b. Consideramos importante para fomentar la sustitución profesional que se regule y se dé certeza jurídica sobre el número de días siguientes a la sustitución que serán reconocidos a efectos económicos para dictado de resoluciones judiciales.
21. En Sustituciones largas:
  - a. En los órganos que exceden el módulo de entrada, y que el rendimiento del juez o magistrado excede del módulo, puede ser disfuncional la sustitución obligatoria o voluntaria durante largos períodos. En tales casos, las soluciones vendrían a través de la existencia de una plantilla suficiente de JATs adscritos a varios órganos de un mismo orden jurisdiccional y, en su defecto, por medio del llamamiento de jueces sustitutos no profesionales.

- b. Deben establecerse mecanismos de control por vía reglamentaria, como la obligación de hacer un alarde o memoria a su finalización.
22. La adscripción obligatoria, en régimen de comisión sin relevación de funciones, de aquellos jueces y magistrados titulares de órganos que tuviesen escasa carga de trabajo exige la previa determinación por el CGPJ de las cargas de trabajo aplicables a dichos órganos. Sentado lo anterior, dicha adscripción obligatoria debería realizarse:
  - a. sin excluir ningún tipo de órganos, limitando la adscripción para órganos de la misma jurisdicción,
  - b. de manera que no afecten al funcionamiento del juzgado en el que esté destinado el juez o magistrado afectado,
  - c. evaluando, previamente a su adopción, las circunstancias concurrentes, y
  - d. dando audiencia al interesado.
  - e. Cuando la situación sea estructural, deberá acordarse la transformación de los órganos judiciales necesarios en otros de diferente clase.
23. Es necesario que los nombramientos de Fiscales sustitutos y de Letrados de la Administración de Justicia sustitutos se publiquen en el Boletín Oficial del Estado, o se establezca otra fórmula administrativa para que puedan ser conocidos por todos los Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia.
24. El régimen actual de jueces sustitutos y magistrados suplentes supone un grave riesgo de ocultación de situaciones de incompatibilidad que dañarían gravemente la credibilidad de la Administración de Justicia.
25. No deben imputarse al crédito asignado a cada Tribunal Superior de Justicia las retribuciones de magistrados suplentes y jueces sustitutos en los siguientes casos:
  - a. Jueces en prácticas de la Escuela Judicial durante el período de sustitución y refuerzo;
  - b. Licencias y permisos de duración superior a tres meses;
  - c. Licencias y permisos relacionadas con el embarazo y la maternidad;
  - d. Llamamientos extraordinarios de sustitutos externos aprobados por la Comisión Mixta a propuesta de la UACC (Unidad de apoyo a causas complejas y de corrupción).
  - e. Suspensión de funciones del juez titular.
26. Debe incrementarse esta partida presupuestaria en aquellos Tribunales Superiores de Justicia en los que se ha revelado insuficiente a la vista de los llamamientos efectuados. Las

partidas presupuestarias para jueces sustitutos y magistrados suplentes han de ser adecuadas y realistas, evitando que cuando se agotan se autorice que el gasto se impute a la anualidad siguiente. Por otro lado, la partida de gastos imputables debe ser definida de común acuerdo entre el Ministerio de Justicia y el CGPJ en el seno de la Comisión Mixta.

27. En materia de auxilio judicial, acordamos asumir los criterios uniformes que hemos examinado y que se unen como anexo a estas conclusiones, comprometiéndonos:
  - a. a someterlos a las respectivas salas de gobierno con el objetivo de lograr el mayor grado de homogeneidad y reciprocidad en la prestación del auxilio judicial;
  - b. a revisar dichos criterios en nuestra próxima reunión anual con el fin de incorporar las mejoras pertinentes.
28. Reclamar de las Administraciones Públicas competentes -Ministerio de Justicia y Comunidades Autónomas con competencias de Justicia transferidas- que, dada la progresiva necesidad de utilización de videoconferencias, doten a los órganos judiciales de instrumentos tecnológicos para realización de videoconferencias o de sistemas similares con la debida seguridad a todos los órganos judiciales, al menos a los unipersonales y a los tribunales que utilicen habitualmente este sistema de transmisión, como las Secciones Penales de las Audiencias Provinciales, así como el personal auxiliar necesario para su realización.

## PRINCIPIOS PROGRAMÁTICOS EN MATERIA DE REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA

---

29. La transformación tecnológica es un proceso sin retorno que hace surgir una dosis mayor de responsabilidad y un escenario de incorporación efectiva de todos los implicados (M. Fiscal, etc.). No nos encontramos en un estado plenamente satisfactorio y durante el presente año judicial será preciso mantener y avanzar en el proceso de mejora de la justicia digital, máxime cuando han aflorado problemas y disfunciones, ampliamente difundidos en prensa, que obligan a seguir trabajando intensamente en varios frentes: la seguridad en el sistema de comunicaciones electrónicas, la mejora del sistema de gestión procesal, así como de la forma de documentación y visualización del expediente electrónico. La Administración competencial debe implicarse en el buen fin de ese proceso, sumando los recursos técnicos precisos para que la justicia digital suponga en la práctica una mejora efectiva del ejercicio de la función jurisdiccional, finalidad esta última que debe guiar todo el proceso tecnológico.
30. Reiteramos la necesidad de modernizar nuestro sistema procesal penal. Continúa pendiente la transformación profunda del proceso penal, que supere el modelo actual, lastrado en su

funcionamiento y con una exasperante lentitud en múltiples asuntos. Padecemos un proceso penal:

- a. Desestructurado,
  - b. Incompatible con las exigencias de celeridad y eficacia, lo que ocasiona a la postre una gran insatisfacción entre los ciudadanos, entre los propios afectados por el proceso, incluso entre los propios jueces y fiscales;
  - c. Se solapan las labores de jueces y fiscales, ambos habilitados para asumir las distintas fases del proceso penal;
  - d. No se define con claridad la línea divisoria entre las funciones instructoras y las de enjuiciamiento;
  - e. Se ha sobredimensionado la fase de instrucción hasta el punto de convertirse en una anticipación del juicio oral, cuando debiera reconducirse tan sólo a un espacio de acopio del material imprescindible para tomar criterio sobre la formulación de la acusación; y
  - f. Muchos asuntos no necesitan instrucción y merecen un juicio directo y rápido que, hoy en día, es prácticamente inviable y difícil de ofrecer.
31. Los beneficios del mecanismo procesal de la conformidad son incontestables en aras a mejorar el trato y atención al ciudadano, reducir costes y tiempo. Sin embargo, sigue infrutilizado y debe abordarse en modo y contexto procesal distinto al que habitualmente estamos acostumbrados, evitando las disfunciones para la oficina, peritos y testigos, que se desplazan innecesariamente hasta la sede judicial.
32. La mediación penal no avanza. Las Administraciones deben involucrarse en la calidad, formación, ayuda material y difusión de la mediación, todavía reducida a iniciativas voluntaristas de corto alcance e impacto.
33. La organización territorial judicial no responde en absoluto a criterios de racionalidad y eficacia y es deudora de una nueva configuración, que viene hace tiempo demandándose y para la que nunca se presenta ocasión propicia. Es una reforma judicial acuciante y es responsabilidad de quienes ostentan el poder ejecutivo abordar el diseño de un nuevo modelo de organización judicial, que permita la eficacia y eficiencia de nuestro trabajo, soslayando buena parte de los déficits que ahora genera la vigente estructura organizativa. Año tras año hemos puesto de manifiesto la necesidad evidente de reestructurar la organización funcional de los órganos jurisdiccionales unipersonales, caminando hacia una colegiación similar a la de las Salas y Audiencias y hemos abogado por una reforma inmediata que posibilite que los actuales partidos judiciales funcionen de modo colegiado, superando definitivamente el actual esquema de Juzgados numerados y separados, que impide o dificulta enormemente compartir recursos e información. Además, ello permitiría reducir costes, duplicidades y tiempo, evitando otras distorsiones (cuestiones de reparto o

de competencia, duplicidad de registro en idéntico procedimiento, concursos dentro del mismo partido en idéntica jurisdicción).

34. Señalamos la necesidad de afrontar una reorganización funcionarial y una política decidida de redistribución de funcionarios, que permitiría paliar los importantes déficits y disfunciones que padecemos con motivo de la actual distribución de medios personales. Necesitamos más flexibilidad frente a un modelo vinculado a la rigidez que nos condiciona gravemente e impide mejoras sustanciales internas. La reasignación de recursos es el camino para ello. En este sentido, la Administración debe asumir su papel protagonista y las fuerzas sindicales han de ejercer su papel con responsabilidad, alineándose con las reformas que necesita el sector público de justicia.
  35. Reivindicamos el respeto al ámbito de gobierno propio de presidentes y salas de gobierno. En primer término, señalamos que las presidencias de los Tribunales Superiores de Justicia carecen de los recursos humanos necesarios para asegurar una capacidad de gestión acorde a nuestras cada vez más amplias responsabilidades de gobierno. En segundo lugar, desde la constatación empírica de la existencia de frecuentes conflictos en este ámbito, resulta urgente clarificar el alcance de la doble dependencia del cargo de secretario de gobierno; que debe ser meramente orgánica respecto de la Secretaría General de la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia; y funcional respecto de la sala de gobierno, en la que en todo caso debe residenciarse la fijación de objetivos, coordinación y concreción de actuaciones gubernativas que a la secretaría de gobierno corresponde cumplir en sus estrictos términos. Debe también así mismo clarificarse la forma de resolución de los conflictos producidos por la interferencia en esta relación de su dependencia orgánica del Ministerio de Justicia.
  36. En los últimos meses las juntas de jueces y magistrados, atendiendo a la iniciativa de las cuatro asociaciones judiciales ha declarado de forma unánime que la mejora del sistema de justicia debe avanzar sobre el triple eje del refuerzo de la independencia judicial, del progreso en la calidad y eficacia de la administración de justicia y de la urgente mejora de las condiciones de ejercicio de la jurisdicción. Compartimos que estos tres objetivos debieran estructurar la reforma del sistema de justicia.
- 

Oviedo, a 4 de octubre de 2017.